



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018.**

**PUNTO NÚMERO SIETE:**

Seguimiento al caso de la empresa aérea PAN AM WORLD AIRWAYS DOMINICANA, S.A. (PAWA DOMINICANA).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución núm.12-(2018), de fecha 26 de enero de 2018, la Junta de Aviación Civil dispuso la suspensión del Certificado de Autorización Económica (CAE) núm.2 de la empresa PAN AM WORLD AIRWAYS DOMINICANA, S.A. (PAWA DOMINICANA), por un período de noventa (90) días debido a que dicha empresa ha entrado en un estado de inestabilidad económica que se ha traducido en la falta de pago de las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM); la falta de pago del impuesto de salida a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como a otras entidades por los servicios que le son brindados en los aeropuertos internacionales donde opera, violando así las disposiciones del Artículo 236 de la Ley núm.491-06 de Aviación Civil que establece que es un requerimiento continuo que las líneas aéreas se mantengan aptas, dispuestas y capacitadas económicamente para ejercer adecuadamente el transporte aéreo, de conformidad con el certificado de autorización económica que le fuere expedido.

**CONSIDERANDO:** Que las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios percibidos por PAN AM WORLD AIRWAYS DOMINICANA, S.A. (PAWA DOMINICANA), son dineros que cobra a los pasajeros y que ha retenido ilegalmente en su propio beneficio, en detrimento de las entidades antes indicadas, legalmente facultadas para recibirlos.

**CONSIDERANDO:** Que tras esa decisión, que le impide efectuar operaciones de transporte aéreo, PAWA DOMINICANA no cumplió con sus obligaciones legales y contractuales de proveerle a sus pasajeros servicios de transporte aéreos sustitutivos, provocando que decenas de pasajeros de dicha empresa aérea hayan quedado varados en los aeropuertos internacionales de Santo Domingo, San Juan, P. R., La Habana, Curazao, Aruba, Saint Maarten y Miami.

**Vista** la Ley núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, Artículo 230, modificada por la Ley núm.67-13.

...//...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

**Vista** la comunicación núm.299, de fecha 1 de febrero de 2018, dirigida por el Presidente de la Junta de Aviación Civil al señor Simeón García, Presidente del Consejo de Administración de PAWA DOMINICANA, dando contestación a su comunicación de fecha 27 de enero de 2018.

**Vista** la Resolución núm.12-(2018), de fecha 26 de enero de 2018.

La Junta de Aviación Civil, después de haber escuchado las intervenciones y planteamientos de los miembros que hicieron uso de la palabra, en virtud de las facultades que le otorga la ley, mediante

**RESOLUCIÓN NÚM.18-(2018)**

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Ratificar y reiterar que la prioridad principal de la Junta de Aviación Civil (JAC) es y ha sido garantizar la seguridad y los derechos de los pasajeros afectados, ya sea procurando que PAWA DOMINICANA les proporcione transporte sustitutivo a sus respectivos destinos o que se les reembolse las sumas de dinero pagadas por sus boletos aéreos, por cuanto PAWA DOMINICANA es legalmente responsable ante estos pasajeros en virtud de las normas legales establecidas.

**SEGUNDO:** La Junta de Aviación Civil (JAC) ha dispuesto la presencia permanente en las oficinas centrales de PAWA DOMINICANA de un personal técnico para hacer un levantamiento de la información completa sobre los pasajeros afectados, con el objetivo de asegurar que todos y cada uno lleguen a su destino o reciban el reembolso correspondientes a los pagos efectuados para la adquisición de sus boletos aéreos.

**TERCERO:** PAWA DOMINICANA deberá hacer uso de cuantos recursos económicos fueren necesarios, así como de sus empresas vinculadas, muy particularmente de ASERCA AIRLINES, C.A., para resolver y dar respuesta satisfactoria a todos y cada uno de los pasajeros afectados, ya sea trasladándolos a sus destinos o reembolsando las sumas de dinero pagadas.

**CUARTO:** En caso de que PAWA DOMINICANA no cumpla de inmediato con su responsabilidad de procurar transporte sustitutivo a los pasajeros que ya pagaron sus boletos o de reembolsarles las sumas de dinero ya pagadas, el Estado Dominicano ejercerá contra esta empresa las acciones legales, civiles y penales, que considere pertinentes.

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

